

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 4445** *Orden HAP/638/2012, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2011, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.*

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los artículos 96 y 97 de la citada Ley 35/2006 regulan la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Conforme al apartado 1 del artículo 96, los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir declaración por este impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, en los apartados 2 y 3 se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyas rentas no superen las cuantías brutas anuales que, en función de su origen o fuente, se señalan en los mismos. Por su parte, el apartado 4 del citado artículo dispone que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A estos últimos efectos, el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la obligación de declarar a cargo de estos contribuyentes únicamente surgirá cuando los mismos ejerciten el derecho a la práctica de las correspondientes reducciones o deducciones.

Por lo que respecta a los contribuyentes obligados a declarar, el artículo 97 de la citada Ley 35/2006, dispone en su apartado 1 que estos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, estableciendo, además, en su apartado 2 que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine. En este sentido, el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda del 40 por 100 restante, en el plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda, siendo necesario, para disfrutar de este beneficio, que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que ésta no sea una autoliquidación complementaria.

Completa la regulación de esta materia el apartado 6 del artículo 97 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece el procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria entre cónyuges, sin intereses de demora. La regulación de la obligación de declarar se cierra, por último, con los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los que se dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado por el contribuyente, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria, no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad que, en su caso, corresponda a cada uno de ellos. Por esta razón, no se estima necesario proceder a desarrollar el procedimiento de regularización de la situación tributaria a que se refiere el artículo 60.5.4º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que el importe de la deducción por maternidad correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar sea superior al percibido de forma anticipada, ya que en estos casos la regularización que proceda, debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las nuevas competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al nuevo porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y

familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El ejercicio de las competencias normativas por las Comunidades Autónomas de régimen común en los aspectos indicados se concreta para el ejercicio 2011 en las siguientes normas:

En cuanto al mínimo personal y familiar previsto en el artículo 46.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, únicamente la Comunidad de Madrid ha regulado en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, el importe del mínimo por descendientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.

Por otra parte, en uso de sus competencias para la aprobación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico previstas en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, todas las Comunidades Autónomas han aprobado para el ejercicio 2011 sus correspondientes escalas autonómicas. Así la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Comunidad Autónoma de Aragón en su Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos; la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en la Ley 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público; la Comunidad Autónoma de Illes Balears en su Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público; la Comunidad Autónoma de Canarias en su Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos; la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de Cataluña en la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Comunidad Autónoma de Galicia en el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de Madrid en su Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado; la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos; la Comunidad Autónoma de la Rioja en la Ley 7/2011, de medidas fiscales y administrativas para el año 2012; y la Comunidad Autónoma de Valencia en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

En relación con las competencias del artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas que han desarrollado normativamente las deducciones

autonómicas aplicables por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas residentes en sus respectivos territorios en el ejercicio 2011 son las siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 13/2010, de 28 de diciembre, de medidas presupuestarias y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2011.

Comunidad Autónoma de Illes Balears. Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas y Ley 1/2009, de 25 de febrero, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos; disposición adicional única de la Ley 18/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras; Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras; Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2008; Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras; Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas; Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado; Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad de Madrid. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2012.

Comunitat Valenciana. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Finalmente, por lo que se refiere a los porcentajes de deducción aplicables en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada al mismo por la disposición final segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña deberán aplicar los que correspondan de los establecidos en la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia deberán aplicar los que correspondan de los establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. Finalmente los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears deberán aplicar los que correspondan de los establecidos en el Decreto Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de medidas tributarias urgentes.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, tributo cedido a las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y cuya regulación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, ha reactivado la exigibilidad de dicho impuesto, con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, aunque sin introducir modificaciones sustanciales en la estructura del mismo. Para ello, se ha suprimido la bonificación estatal hasta ahora existente y se han recuperado los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en su momento, entre los cuales se encuentran las obligaciones de presentar declaración, de practicar autoliquidación y de ingresar la deuda tributaria resultante de la misma. Al mismo tiempo, se han elevado los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo exento, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta materia ostentan las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a la obligación de declarar, el artículo 37 de la Ley 19/1991, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, dispone que solo están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos, tanto por obligación personal como por obligación real, cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No obstante, los sujetos pasivos de dicho impuesto estarán también obligados a declarar cuando el valor de sus bienes y derechos, calculado según la normativa del mismo y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales, resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota tributaria no resulte a ingresar. Por su parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este Impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y

se modifican determinadas normas tributarias, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

En ejercicio de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las siguientes Comunidades Autónomas de régimen común han establecido en sus correspondientes leyes, con efectos para el ejercicio 2011, importes específicos del mínimo exento, escalas de tipos de gravamen o bonificaciones de la cuota a que se refieren, respectivamente, los artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley del Impuesto:

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Illes Balears. Decreto-Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos y se establecen otras medidas fiscales.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad de Madrid. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Comunidad Valenciana. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos; Ley 9/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

Por su parte, haciendo uso de la posibilidad otorgada por la Ley 41/2003, anteriormente citada, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha establecido en el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente con discapacidad, constituido al amparo de la referida Ley estatal.

En cumplimiento de las habilitaciones normativas a que anteriormente se ha hecho referencia, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2011 por uno, otro o ambos impuestos,

como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2011, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

Las novedades más relevantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2011 reflejadas en el modelo de declaración aprobado en el Anexo I de la presente orden tienen por objeto, en primer término, restablecer, con efectos desde el 1 de enero de 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual cualquiera que sea la base imponible del contribuyente, con la única diferencia respecto a la regulación aplicable en ejercicio 2010 de que se eleva la base máxima de deducción a 9.040 euros en los supuestos de adquisición o rehabilitación de vivienda y para las cantidades depositadas en cuenta vivienda, y a 12.080 euros en el caso de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

En segundo lugar, contempla el modelo de declaración la deducción por obras de mejora en la vivienda introducida por el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, cuya disposición final primera modifica la actual regulación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual introducida en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. En concreto, se amplía tanto el objeto de la deducción, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, como el colectivo de potenciales beneficiarios, al incrementarse el límite anual de base imponible para acceder a la misma de 53.007,20 a 71.007,20 euros. Al mismo tiempo, se mejora la propia cuantía de la deducción, elevándose del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducción, y de 4.000 a 6.750 euros, la base anual máxima de deducción. Igualmente, se incrementa de 12.000 a 20.000 euros el límite plurianual por vivienda. La nueva regulación de la deducción resultará de aplicación a las obras que se realicen desde el 7 de mayo de 2011, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2011, hasta el 31 de diciembre de 2012. Así, para integrar en el procedimiento liquidatorio del impuesto esta nueva deducción, en el apartado N de la página 13 de la declaración dedicado a la «Determinación de los gravámenes estatal y autonómico» se introduce una nueva casilla para recoger la deducción «Por obras de mejora en vivienda», necesaria para la determinación de la cuota líquida estatal, recogiendo la información necesaria para su cálculo en el Anexo A.2.

En tercer lugar, se suprimen en el modelo de declaración las deducciones por doble imposición de dividendos pendientes de aplicar provenientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas anterior a la vigente ley, al haber transcurrido el plazo límite de cuatro años para su aplicación desde 2006. Igualmente, debe destacarse la supresión en el modelo de declaración de la deducción por nacimiento o adopción, derogada desde el 1 de enero de 2011.

Por lo que se refiere a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, en el Anexo A.3 del modelo de declaración se realiza la adaptación de las

deducciones del régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios producidos en 2011, básicamente por la derogación de varias deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades; además, se ha actualizado la relación de regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que en el ejercicio 2011 dan derecho a tales deducciones.

En el Anexo A.3 del modelo de declaración se incluyen los epígrafes destinados al «Régimen especial para inversiones en Canarias», con la adaptación de las deducciones del régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios producidos en 2011, también por la derogación de varias deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, y se actualizan los ejercicios respecto de los cuales se solicitan datos de la Reserva para Inversiones en Canarias. Por último, en los Anexos B.1, B.2, B.3 y B.4., relativos a las deducciones autonómicas, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2011.

En cuanto a las novedades efectuadas en el modelo de declaración para mejorar la gestión del impuesto debe destacarse la supresión de la posibilidad de suscribirse a las alertas SMS a través del modelo, ya que a partir de 2012 las suscripciones a este servicio solo podrán realizarse por Internet. Además, en el apartado relativo al borrador o datos fiscales del ejercicio 2012 de la página 2 del modelo, el contribuyente no tendrá que cumplimentar las casillas del mismo para obtener su borrador o datos fiscales del ejercicio 2012, ya que podrá visualizarlos a través de Internet desde el primer día de la campaña y solo tendrá que cumplimentar las casillas de este apartado en el caso de que desee recibirlos por correo ordinario y/u obtener exclusivamente la opción de tributación individual aunque no sea la más favorable.

Se completan las novedades del modelo de declaración con las siguientes mejoras técnicas: en el apartado D de la página 4, se añaden a la relación de bienes inmuebles afectos a actividades económicas aquellos que hayan sido objeto de arrendamiento de negocios; en el apartado E2, «Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva» de la página 6 del modelo, se incluye una nueva casilla para que el contribuyente pueda señalar su opción expresa para la aplicación del criterio de cobros y pagos para su imputación temporal; en el apartado G1, «Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales» de la página 9 del modelo, se incorpora una nueva casilla para individualizar la renta básica de emancipación de las demás ganancias patrimoniales; en esta misma página 9 del modelo, en el apartado G2 «Ganancias y pérdidas patrimoniales que derivan de la transmisión de otros elementos patrimoniales», se incluye una nueva casilla por cada elemento patrimonial para que el contribuyente pueda señalar su opción expresa por la aplicación del criterio de operaciones a plazo o con cobros aplazados, en la imputación temporal de estas ganancias.

En la presente orden también debe procederse a regular los procedimientos de obtención del borrador de declaración y su remisión o puesta a disposición por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el procedimiento de modificación del borrador y el de confirmación o suscripción del mismo por el contribuyente. En la regulación de estos extremos, los excelentes resultados obtenidos en la campaña de la renta del año precedente aconsejan mantener el mecanismo para la obtención del número de referencia para que el contribuyente pueda disponer del borrador o los datos fiscales desde el primer día de la campaña, sin esperar al envío por correo ordinario, así como la posibilidad de presentar telemáticamente la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el número de referencia del borrador o datos fiscales, sin necesidad de tener instalado en el navegador un sistema de firma electrónica, bien sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en los certificados electrónicos. Estas medidas responden, por una parte, al objetivo de promover entre los contribuyentes la utilización de medios electrónicos o telemáticos en este ámbito y, por otra, para conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos asignados al desarrollo de la campaña.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la presente orden se procede a mantener en su integridad el

procedimiento utilizado en anteriores campañas para la domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de determinadas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto, la domiciliación bancaria sigue quedando reservada en el presente ejercicio únicamente a las declaraciones que se presenten por vía telemática, a las que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y que se presenten telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya confirmación o suscripción se realice por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas.

Finalmente, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce sustancialmente la misma estructura de contenidos de las declaraciones de los ejercicios 2007 y anteriores, habiéndose simplificado no obstante determinados aspectos formales, como los elementos gráficos, con objeto de facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación telemática de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Todo ello teniendo en cuenta que, de acuerdo con la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, en la presente orden se establece como forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio, exclusivamente, la presentación telemática a través de Internet, si bien se permite que dicha presentación se pueda realizar, además de con sistema de firma electrónica, ya sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos, utilizando el número de referencia del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puestos a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Idénticas razones, justifican que los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía telemática, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial

de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2011 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.^a Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^a Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 11.200 euros anuales, cuando:

1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k) de la Ley del Impuesto.

3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

- a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2011.
- b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna autoliquidación o del borrador debidamente suscrito o confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el Anexo I de la presente orden, y que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.
- b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el Anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

2. Se aprueba el sobre de envío de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que figura en el Anexo III de la presente orden.

3. Se aprueba el modelo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, así como en las habilitadas por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Entidades Locales para la prestación del mencionado servicio de ayuda, consistente en:

Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Resumen de la declaración. Documento de ingreso o devolución.

Este modelo, que se reproduce en el Anexo IV, constará de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

4. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución suscritos por el declarante que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos de los modelos aprobados en este artículo, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse en el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Artículo 4. *Aprobación del modelo de documento para la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se aprueba el «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», que figura como Anexo V de la presente orden.

El número de justificante que debe figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar, y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

Artículo 5. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación telemática de las declaraciones de dicho Impuesto y las copias electrónicas de las mismas. Dichos modelos consisten en:

a) Modelo D-714. Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, que se reproduce en el Anexo VI de la presente orden.

b) Modelo 714. Documento de ingreso de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, que se reproduce en el Anexo VII de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 6. Obtención del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o a ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- c) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- d) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

2. En el supuesto que, de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria, se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el apartado anterior, así como cuando la Administración tributaria carezca de la información necesaria para la elaboración del borrador de declaración, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Administración tributaria pondrá a disposición del contribuyente los datos que puedan facilitar la confección de la declaración por el citado impuesto.

A estos efectos, los contribuyentes que deseen disponer de sus datos fiscales podrán obtenerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

La falta de obtención o recepción de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de presentar declaración. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador o datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», desde el 10 de abril hasta el 2 de julio de 2012.

Para obtener el número de referencia que les permita acceder por Internet a su borrador o datos fiscales, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la casilla 620 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2010, «Base liquidable general sometida a gravamen», y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. Con dicho número los contribuyentes podrán acceder a sus datos fiscales y al borrador y, en su caso, confirmar este último, con o sin modificación.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la puesta a disposición del número de referencia del borrador o, en su defecto, de los datos fiscales también se llevará a cabo mediante mensaje SMS por el que se comunicará el número de referencia que le permita acceder a los mismos por Internet.

Asimismo a los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

Los contribuyentes que dispongan de firma electrónica, podrán acceder directamente a su borrador o a los datos fiscales a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», en cuyo caso no será preciso hacer constar el importe de la citada casilla 620. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario también que disponga de firma electrónica el cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá, por correo ordinario, a partir del 3 de mayo de 2012, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso los datos fiscales, a los contribuyentes que no los hayan obtenido a través de estas vías y lo hubieran solicitado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2010, salvo que expresamente solicitasen en la misma su puesta a disposición a través de Internet.

4. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

5. El borrador de declaración contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) El borrador de la declaración propiamente dicho y los datos fiscales que han servido de base para su cálculo.
- b) El modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a que se refiere el artículo 4.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en que de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ponga de manifiesto la existencia de datos personales incompletos o la falta de datos personales o económicos necesarios para la elaboración completa del borrador de declaración, se pondrá a disposición del contribuyente o, en su caso, se le remitirá un borrador de declaración pendiente de modificar sin que, por tal motivo, se incorpore, además, el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En estos casos, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador recibido en los términos establecidos en el artículo 7. En caso contrario, deberá proceder a la presentación de la correspondiente declaración.

También se pondrá a disposición o se remitirá un borrador no confirmable y, en consecuencia, sin el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a aquellos contribuyentes no obligados a declarar cuyo borrador arroje como resultado una cantidad a ingresar.

Artículo 7. Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos. En ningún caso, la modificación del borrador de declaración podrá suponer la inclusión de rentas distintas de las enumeradas en el apartado 1 del artículo 6.

La solicitud de modificación del borrador de declaración, que determinará la elaboración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un nuevo borrador de declaración con su correspondiente modelo de confirmación, documento de ingreso o devolución, podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», haciendo constar el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. En este caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

También podrá utilizarse esta vía mediante la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o basada en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18.

b) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando, el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración.

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. El contribuyente podrá modificar directamente la asignación tributaria a la Iglesia Católica y/o la asignación de cantidades a fines sociales, así como los datos del identificador único de la cuenta a la que deba realizarse, en su caso, la devolución (Código Cuenta Cliente) que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar la modificación del borrador en los términos comentados en el apartado 1 anterior de este mismo artículo.

4. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por instar la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta orden.

Artículo 8. Procedimiento de suscripción o confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá suscribirlo o confirmarlo, sin necesidad de adherir las etiquetas identificativas que suministra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

La confirmación o suscripción del borrador de declaración por vía telemática o telefónica podrá efectuarse, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, a partir del 10 de abril y hasta el 2 de julio de 2012, ambos inclusive.

Si la confirmación o suscripción del borrador de declaración se efectúa por alguna de las restantes vías, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, el plazo para realizarlo será el comprendido entre el 3 de mayo y el 2 de julio de 2012, ambos inclusive.

En todo caso, si el resultado del borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta en los términos establecidos en el artículo 16, la confirmación o suscripción del mismo no podrá realizarse con posterioridad al 27 de junio de 2012, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación o suscripción podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2012.

2. No podrán suscribir ni confirmar el borrador de declaración en los términos anteriormente comentados los contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- b) Los contribuyentes que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- c) Los contribuyentes que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- d) Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

3. Confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago de la totalidad del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación o suscripción del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios telemáticos a través de Internet. En este caso, el contribuyente deberá tener instalado en el navegador el correspondiente sistema de firma electrónica, bien sea el incorporado al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o el basado en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de la correspondiente firma electrónica.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>». A continuación, cumplimentará en el formulario correspondiente el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

2.º Una vez efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, se procederá a la confirmación o suscripción del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación, el fraccionamiento del pago y, en su caso, la domiciliación del segundo plazo, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

b) En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, mediante el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el

contribuyente, o por los contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, en el que se deberá hacer constar, en su caso, el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente), así como las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en las letras b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Anexo VIII, que servirá como documento acreditativo tanto de la presentación e ingreso realizados como de las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, en su caso, realizadas por el contribuyente.

4. Confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 16 como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación o suscripción del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios telemáticos a través de Internet. En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o basada en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de firma electrónica.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>». A continuación, cumplimentará el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria, en el formulario.

2.º Se procederá a la confirmación o suscripción del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente, que este deberá imprimir y conservar.

b) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el número de referencia del borrador de la declaración, así como el identificador único de la cuenta (Código Cuenta Cliente) en el que desee efectuar la citada domiciliación. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal

de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la suscripción o confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo correspondiente a la declaración presentada en el que constará la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. A tal efecto, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, en el que constarán los datos relativos a la orden de domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

Al contribuyente se le entregará su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

5. Confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a devolver o negativo.

En estos casos, la confirmación o suscripción del borrador de declaración, su presentación, así como la solicitud de la devolución o, en su caso, la renuncia a la misma se efectuará por alguno de los siguientes medios:

a) Por vía telemática a través de los siguientes medios:

1.º Por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», haciendo constar el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la utilización de sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o basados en los certificados electrónicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de firma electrónica.

Se procederá a la confirmación o suscripción del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

2.º Mediante mensaje SMS dirigido a tal efecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El contribuyente hará constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá un mensaje SMS al contribuyente, aceptando la confirmación del borrador de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar. La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

En caso de no aceptarse la confirmación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria enviará un mensaje SMS al contribuyente comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.

No se podrá utilizar este medio para confirmar aquellos borradores de declaración cuyo resultado sea a devolver y el contribuyente renuncie a la devolución a favor del Tesoro Público.

b) En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se desee recibir el importe de la devolución. En estos supuestos, deberá presentarse el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, en la que se desee recibir el importe de la devolución, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A tal efecto, el contribuyente deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en los párrafos b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará al contribuyente justificante de la presentación de la declaración, de acuerdo con las especificaciones que correspondan de las recogidas en el Anexo VIII de esta orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

No obstante lo anterior, no podrán utilizarse los medios a que se refieren los párrafos b) y c) para la confirmación del borrador de la declaración en aquellos supuestos en que el resultado de la declaración sea negativo o cuando el contribuyente renuncie a la devolución.

d) Por medios telefónicos, mediante llamada al número 901 200 345 o 901 121 224, comunicando el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia del borrador de la declaración o, en su caso, el número de justificante del mismo. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código justificante de su presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

e) En cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. En estos supuestos, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución.

f) En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos señalados en las letras e) y f) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

6. Al suscribir o confirmar el borrador de declaración, salvo en los supuestos en que dicha suscripción o confirmación se efectúe en las oficinas de las entidades de crédito, a través de banca no presencial o por SMS, los contribuyentes podrán manifestar su opción

por la asignación tributaria a la Iglesia Católica, por la asignación de cantidades a fines sociales, por ambas asignaciones o por ninguna de ellas o, en su caso, modificar las que a tal efecto figuren en el borrador de la declaración, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7.

Asimismo, en los supuestos contemplados en el apartado 4 y en las letras a.1º), b), c), d), e) y f) del apartado 5 del presente artículo, los contribuyentes, al suscribir o confirmar el borrador de declaración, podrán aportar los datos del identificador único de la cuenta a la que debe realizarse la devolución o se domicilie el ingreso (Código Cuenta Cliente) o, en su caso, modificar los que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7. No obstante, la modificación por medios telefónicos del código cuenta cliente sólo será posible mediante llamada al 901 200 345.

7. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo a que se refiere el artículo 9 de esta orden, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y c) del apartado 3; a) del apartado 4 y a) y c) del apartado 5 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 9. Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el comprendido entre los días 3 de mayo y 2 de julio de 2012, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo de confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecido en el artículo 8 y del plazo de domiciliación bancaria de las declaraciones de ambos impuestos establecido en el artículo 16.3.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 10. Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán con arreglo al modelo aprobado en el artículo 3 de esta orden, incluso el generado informáticamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, firmado por el declarante y debidamente cumplimentados todos los datos que le afecten de los recogidos en el mismo.

En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en el artículo 16.

También podrán presentarse de esta forma y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

A tal efecto, una vez confeccionada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregarán al contribuyente impresos el ejemplar para el interesado de su declaración, así como dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, del resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, ajustado al modelo 100 aprobado en el apartado 3 del artículo 3.

La entrega en las citadas oficinas del ejemplar para la Administración del modelo 100, resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, debidamente firmado por el contribuyente y en el que constarán los datos relativos a la domiciliación del ingreso y, en caso de fraccionamiento, las opciones de pago del segundo plazo o, en su caso, los correspondientes a la solicitud de la devolución por transferencia o renuncia a la misma, tendrá la consideración de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

A continuación, se entregará al contribuyente la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, en los que se dejará constancia de la transmisión de la declaración a través de la Intranet de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un código seguro de verificación de 16 caracteres.

Este procedimiento podrá ser igualmente aplicable a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la prestación del mencionado servicio de ayuda y que se presenten en las mismas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También se aplicará este procedimiento a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a utilizar la vía telemática a través de Internet para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía telemática o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 11. *Utilización de las etiquetas identificativas en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria únicamente deberán adherirse, en los espacios reservados al efecto, en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se confeccionen manualmente en el impreso oficialmente aprobado en la presente orden, así como en las

que se generen por medios informáticos sin utilizar el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que se presenten en entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito).

En estos casos, cuando no se disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto, acompañando a los «Ejemplares para la Administración» fotocopia del documento acreditativo de dicho número. En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, cada uno de ellos deberá adherir sus correspondientes etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto. Si alguno de los cónyuges o ambos carecen de etiquetas identificativas, deberán consignar el respectivo Número de Identificación Fiscal (NIF), en los espacios reservados al efecto, acompañando a los «Ejemplares para la Administración» fotocopia o fotocopias del respectivo documento acreditativo de dicho número.

2. No obstante, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas confeccionadas manualmente en el impreso oficialmente aprobado en la presente orden o generadas por medios informáticos sin utilizar el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resulten a devolver, con solicitud de devolución o renuncia a la misma, o negativas, que se presenten personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del declarante o declarantes, en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Artículo 12. Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar conjuntamente con la declaración de dicho impuesto los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

- a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b) Relación de administradores.
- c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comunicación de la citada materialización y su sistema de financiación.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de esta orden, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas escrito conteniendo dicha solicitud.

4. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse junto a la misma en su correspondiente sobre de envío. También podrán presentarse en forma de documentos electrónicos a través del registro electrónico de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La utilización del registro electrónico general mencionado tendrá carácter obligatorio en aquellos supuestos en los que el contribuyente efectúe la presentación de su declaración por vía telemática.

Artículo 13. Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19.

Artículo 14. Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

2. Sin perjuicio de la presentación por vía telemática a que se refieren los artículos 17 y siguientes de esta orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:

a) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso resultante de estas declaraciones deberán efectuarse en las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo 9. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Las declaraciones a ingresar efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 16, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

b) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se podrá efectuar en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora en la que se desee recibir el importe de la devolución, incluso en este último supuesto, aunque la presentación se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo 9. En ambos casos, se deberá hacer constar el identificador único (Código Cuenta Cliente) de la cuenta del declarante titular de la misma, a la que deba realizarse la transferencia. También podrán presentarse estas declaraciones en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, cuando el contribuyente solicite la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la declaración deberá ser presentada en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que el contribuyente no tenga cuenta abierta en entidad de crédito o concurra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la declaración escrito dirigido al titular de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda, quien, a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España.

Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

c) Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. Estas declaraciones se presentarán, bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

También podrán presentarse estas declaraciones en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución. Las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda de los mencionados en los párrafos a) y b) anteriores en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver. Si el resultado final de las mencionadas declaraciones fuera negativo, ambas se presentarán en los lugares indicados en el párrafo c) anterior.

3. También podrá efectuarse la presentación de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo a que se refiere el artículo 9 de esta orden podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía telemática en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulados en los artículos 17 y siguientes.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o

créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 15. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2012, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración debidamente suscrito o confirmado o la autoliquidación se presenten dentro de los plazos establecidos, respectivamente, en los artículos 8.1 y 9 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán utilizar como medio de pago del 40 por 100 correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía telemática o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2012, inclusive, mediante el modelo 102.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que efectúen la presentación telemática de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto

de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que el contribuyente opte por el fraccionamiento del pago del ingreso resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 3 de mayo hasta el 27 de junio de 2012, ambos inclusive. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 en relación con el inicio del plazo de domiciliación del pago resultante del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puesto a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2012.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 2 de julio de 2012 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2012 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía telemática la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática, en los términos establecidos en el artículo 17.3, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación telemática de las declaraciones

Artículo 17. *Ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios telemáticos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 12 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación telemática de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios telemáticos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecido en los artículos 18 y 19.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar o confirmar por medios telemáticos o telefónicos la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

3. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

4. A partir del 3 de julio de 2016 no se podrá efectuar la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2011. Transcurrida dicha fecha, y salvo que proceda la prescripción, la presentación de las citadas declaraciones deberá efectuarse mediante el correspondiente modelo de impreso.

Artículo 18. Condiciones generales para la presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

1. La presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) previamente incluido en la base de datos de identificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, las anteriores circunstancias deberán concurrir en cada uno de ellos.

Para verificar el cumplimiento de este requisito el contribuyente podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

b) El declarante deberá disponer de firma electrónica, bien sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o bien la basada en el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o en cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer de la correspondiente firma electrónica.

Alternativamente, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio negativas o cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, siempre que, en este caso, se opte por efectuar el pago mediante domiciliación bancaria, así como las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo resultado sea una cantidad a devolver, ya sean con solicitud de devolución o con renuncia a la misma, también podrán presentarse telemáticamente mediante la consignación del NIF del declarante o declarantes y del número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme al procedimiento establecido al efecto. En este caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que utilicen dichos datos para la presentación.

c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá disponer de un sistema de firma electrónica en los términos indicados en el primer párrafo de la letra b) anterior.

d) En todo caso, deberá utilizarse previamente un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa podrá ser el programa de ayuda para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2011, desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, u otro que obtenga un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquél.

2. Simultaneidad del ingreso y de la presentación telemática de la declaración. Tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar sin domiciliación del pago, la transmisión electrónica de la autoliquidación o, en su caso, la confirmación del borrador de la declaración deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.3 en relación con los supuestos de extinción de la deuda tributaria contemplados en el mismo.

No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión electrónica de la autoliquidación o la confirmación del borrador de la declaración en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso, dichas operaciones podrán realizarse hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

3. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error para que proceda a su subsanación.

Artículo 19. Procedimiento para la presentación telemática de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

1. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio cuyo resultado sea una cantidad a ingresar y cuyo pago total, o el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, se realice mediante el sistema de cargo o adeudo directo en cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

En estos casos, el procedimiento a seguir para la presentación telemática será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora por vía telemática, de forma directa o a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, o bien acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

NIF del contribuyente (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos).

Período = 0A (cero A).

Documento de ingreso o devolución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas = 100.

Impuesto sobre el Patrimonio = 714.

Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

Opciones (en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas):

Opción 1: No fracciona el pago.

Opción 2: Sí fracciona el pago y no domicilia el segundo plazo.

Opción 3: Sí fracciona el pago y sí domicilia el segundo plazo, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de esta orden.

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará al contribuyente un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, las especificaciones contenidas en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Una vez realizada la operación anterior, el declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>» y seleccionará el concepto fiscal y el fichero con la autoliquidación a transmitir, tras lo cual introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación, procederá a transmitir la autoliquidación con la firma electrónica. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente la firma electrónica correspondiente al cónyuge.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma electrónica, la correspondiente al presentador.

d) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración y del documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la presentación.

e) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.

f) El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, y en su caso el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.

2. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio cuyo resultado sea una cantidad a ingresar y cuyo pago total, o el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, se realice mediante el sistema de domiciliación bancaria en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

En estos casos, la presentación telemática de la declaración no precisará la comunicación previa con la entidad colaboradora para la realización del ingreso y obtención del NRC a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 anterior.

El declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>» y seleccionará el concepto fiscal y el fichero con la autoliquidación a transmitir. La transmisión de la autoliquidación, en la que se recogerá la correspondiente orden de domiciliación, y demás actuaciones posteriores, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las letras c), d) y e) del apartado 1 anterior.

Alternativamente, también podrá procederse a la transmisión de la autoliquidación sin necesidad de generar la firma electrónica, mediante la consignación del NIF del declarante o declarantes y del número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El declarante, finalmente, deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, y en su caso el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la autoliquidación, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

3. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio de las que resulte una cantidad a ingresar, que se presenten con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con solicitud de compensación, o con reconocimiento de deuda.

El procedimiento de presentación telemática de las autoliquidaciones a las que se refiere este apartado será el establecido en los apartados anteriores, con la particularidad de que, una vez finalizada la presentación de la declaración, el declarante o la persona o entidad autorizada a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar en ese mismo momento, a través del enlace habilitado a tal efecto, el aplazamiento o fraccionamiento o la compensación, y con

la que también podrá presentar dichas solicitudes en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

En el caso de autoliquidaciones que se presenten con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, será de aplicación lo previsto en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. En el caso de autoliquidaciones que se presenten con solicitud de compensación con créditos tributarios reconocidos a favor del mismo obligado tributario, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. En el caso de autoliquidaciones con reconocimiento de deuda, una vez finalizado el plazo de presentación establecido en el artículo 9 de la presente orden, será de aplicación lo previsto en los artículos 161 de la Ley General Tributaria y 69 del Reglamento General de Recaudación.

4. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio de las que resulte una cantidad a ingresar, que se presenten con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.

El procedimiento de presentación telemática de las autoliquidaciones a las que se refiere este apartado será el establecido en los apartados anteriores, con la particularidad de que, una vez finalizada la presentación de la declaración, el declarante o la persona o entidad autorizada a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar en ese mismo momento, a través del enlace habilitado a tal efecto, el pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, y con la que también podrá presentar dicha solicitud en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática, en los términos establecidos en el artículo 17.3, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las solicitudes de pago mediante entrega de Bienes del Patrimonio Histórico Español que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

En el caso de autoliquidaciones que se presenten con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 62.3 de su Reglamento, así como en el artículo 36.Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación.

5. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas negativas o a devolver, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma en favor del Tesoro Público, y autoliquidaciones negativas del Impuesto sobre el Patrimonio.

En estos casos, se procederá como sigue:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», y seleccionará el concepto fiscal y el fichero con la autoliquidación a transmitir.

b) A continuación, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica. En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente la firma electrónica correspondiente al cónyuge.

Alternativamente, también podrá procederse a la transmisión de la autoliquidación sin necesidad de generar la firma electrónica mediante la consignación del NIF del declarante o declarantes y del número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma electrónica, la correspondiente al presentador.

c) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración y del documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la presentación.

d) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.

e) El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100 o 714, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.

6. Autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución.

En estos supuestos, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación telemática de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda de los establecidos en los apartados anteriores, según el resultado final de las mismas.

Disposición final primera. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

En el Anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 714. Denominación: Impuesto sobre el Patrimonio. Períodos ingreso: 0A.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

1. En el Anexo I, Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 714. Denominación: Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración anual.

2. En el Anexo II, Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago, se introducen las siguientes modificaciones:

Se añade el modelo 714 y el plazo correspondiente al mismo:

Código modelo: 714. Plazo: Desde el día 3 de mayo hasta el 27 de junio.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2012.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Página 1

Declaración

Ejercicio 2011

Modelo
D-100**Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente**• **Primer declarante**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante. Si no dispone de etiquetas, consigne sus datos identificativos y, en su caso, adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

01 NIF | 02 Primer apellido | 03 Segundo apellido | 04 Nombre

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicar dicho cambio presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037), en los términos previstos en la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

Domicilio habitual actual del primer declarante

15 Tipo de Vía | 16 Nombre de la Vía Pública
17 Tipo de numeración | 18 Número de casa | 19 Calificador del número | 20 Bloque | 21 Portal | 22 Escalera | 23 Planta | 24 Puerta
25 Datos complementarios del domicilio | 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio)
27 Código Postal | 28 Nombre del Municipio
29 Provincia | 30 Teléf. fijo | 31 Teléf. móvil | 32 N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address | 36 Datos complementarios del domicilio | 37 Población/Ciudad
38 e-mail | 39 Código Postal (ZIP) | 40 Provincia/Región/Estado
41 País | 42 Código País | 43 Teléf. fijo | 44 Teléf. móvil | 45 N.º de FAX

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral
50	Primer declarante: 51	53	54
50	Primer declarante: 51	53	54
50	Primer declarante: 51	53	54
50	Primer declarante: 51	53	54

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador 55

Sexo del primer declarante:
H: hombre | 05 | M: mujer | 06 | 07 | 08 | 09

Estado civil (el 31-12-2011)
Soltero/a | 06 | Casado/a | 07 | Viudo/a | 08 | Divorciado/a o separado/a legalmente | 09

Fecha de nacimiento | 10 |

Grado de minusvalía. Clave (véase la Guía) | 11 |

Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" | 13 |

• **Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge, en caso de tributación conjunta. En caso de tributación individual o si el cónyuge no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos del mismo que se solicitan.

61 NIF | 62 Primer apellido | 63 Segundo apellido | 64 Nombre

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicar dicho cambio presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037), en los términos previstos en la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta (si es distinto del domicilio del primer declarante)

15 Tipo de Vía | 16 Nombre de la Vía Pública
17 Tipo de numeración | 18 Número de casa | 19 Calificador del número | 20 Bloque | 21 Portal | 22 Escalera | 23 Planta | 24 Puerta
25 Datos complementarios del domicilio | 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio)
27 Código Postal | 28 Nombre del Municipio
29 Provincia | 30 Teléf. fijo | 31 Teléf. móvil | 32 N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address | 36 Datos complementarios del domicilio | 37 Población/Ciudad
38 e-mail | 39 Código Postal (ZIP) | 40 Provincia/Región/Estado
41 País | 42 Código País | 43 Teléf. fijo | 44 Teléf. móvil | 45 N.º de FAX

Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) | 65 |

Fecha de nacimiento del cónyuge | 66 |

Grado de minusvalía del cónyuge. Clave (véase la Guía) | 67 |

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF | 68 |

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) | 70 |

Representante

75 NIF | 76 Apellidos y nombre o razón social

Fecha y firma de la declaración

Manifiesto/manifiestamos que son ciertos los datos consignados en la presente declaración.

En | a | de | de |

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge:
(obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 2

Situación familiar**Hijos y descendientes menores de 25 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s**

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo	Minusvalía (clave)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	80	81	82	83	84	85	86
2.º	80	81	82	83	84	85	86
3.º	80	81	82	83	84	85	86
4.º	80	81	82	83	84	85	86
5.º	80	81	82	83	84	85	86
6.º	80	81	82	83	84	85	86
7.º	80	81	82	83	84	85	86
8.º	80	81	82	83	84	85	86

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge. En otro caso, véase la Guía

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2011, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento { 87 88 2011

Sólo si ha consignado las claves 3 o 4 en la casilla 85, consigne los siguientes datos del otro progenitor:

NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)
56	57

Ascendientes mayores de 65 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Minusvalía (clave)	Vinculación	Convivencia
90	91	92	93	94	95
90	91	92	93	94	95
90	91	92	93	94	95

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2011 con anterioridad al día 31 de diciembre.

Fecha de finalización del periodo impositivo 100 | | | 2011

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda)

Tributación individual 101
Tributación conjunta 102

Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2011

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2011 (véase la Guía) 103 |

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla 105 |

Asignación de cantidades a fines sociales

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a los fines sociales previstos en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio (BOE del 28), marque con una "X" esta casilla (véase la Guía) 106 |

Borrador de la declaración o datos fiscales del ejercicio 2012

USTED NO TIENE QUE CUMPLIMENTAR ESTAS CASILLAS PARA OBTENER SU BORRADOR DE DECLARACIÓN O SUS DATOS FISCALES EL AÑO PRÓXIMO, YA QUE PODRÁ VISUALIZAR LA OPCIÓN MÁS FAVORABLE DE SU BORRADOR O SUS DATOS FISCALES A TRAVÉS DE INTERNET Y DESDE EL PRIMER DÍA DE LA CAMPAÑA.

No obstante, si desea:

- Recibirlos por correo ordinario y no visualizarlos por Internet, marque "X" 110 |
- Obtener exclusivamente la opción de tributación individual aunque la misma pueda resultar menos favorable para usted, marque "X" 111 |

Declaración complementaria

Si la declaración complementaria está motivada por haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2011 o si se trata de una declaración complementaria presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla. 121 |

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido, después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2011, alguno de los supuestos especiales que se señalan en la Guía de la declaración, marque con una "X" esta casilla. 122 |

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas 120, 121 y 122) 123 |

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2011, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas 121, 122 y 123, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. 120 |

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 3**A Rendimientos del trabajo**

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro				001		
Retribuciones en especie Valoración Ingresos a cuenta Ingresos a cuenta repercutidos Importe íntegro (002 + 003 - 004)				002	003	004
(excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla 006)				005		
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente.....				006		
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable				007		
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía)				008		
Total ingresos íntegros computables (001 + 005 + 006 + 007 - 008)				009		
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares				010		
Cuotas satisfechas a sindicatos				011		
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)				012		
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)				013		
Total gastos deducibles (010 + 011 + 012 + 013)				014		
Rendimiento neto (009 - 014)				015		
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):						
Cuantía aplicable con carácter general (véase la Guía)				017		
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral (véase la Guía)				018		
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (véase la Guía)				019		
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (véase la Guía)				020		
Rendimiento neto reducido (015 - 017 - 018 - 019 - 020)				021		

B Rendimientos del capital mobiliario**• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro**

Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	022		
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 11.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	023		
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades (véase la Guía)	024		
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	025		
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*)	026		
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	027		
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	028		
(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.			
Total ingresos íntegros (022 + 023 + 024 + 025 + 026 + 027 + 028)	029		
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	030		
Rendimiento neto (029 - 030)	031		
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	032		
Rendimiento neto reducido (031 - 032)	035		

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos	040		
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica	041		
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	042		
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica	043		
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general	044		
Total ingresos íntegros (040 + 041 + 042 + 043 + 044)	045		
Gastos fiscalmente deducibles (exclusivamente los que se indican en la Guía de la declaración)	046		
Rendimiento neto (045 - 046)	047		
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 de la Ley del Impuesto)	048		
Rendimiento neto reducido (047 - 048)	050		

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 4

C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

Si el número de inmuebles previsto en alguno de los apartados de esta página fuese insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

• Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble	Contribuyente titular	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	060	061	062	063	064	065

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) (véase la Guía) 067 Período computable (n.º de días): 068 Renta inmobiliaria imputada (véase la Guía) 069

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables 070

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo { Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que se aplica en esta declaración (*) 071
Importe de 2011 que se aplica en esta declaración (*) 072

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 070. Importe de 2011 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073

Otros gastos fiscalmente deducibles 074

Rendimiento neto (070 - 071 - 072 - 074) 075

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) 076

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) 077

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) 078

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (075 - 076 - 077) y 078 079

Inmueble	Contribuyente titular	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
2	060	061	062	063	064	065

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) (véase la Guía) 067 Período computable (n.º de días): 068 Renta inmobiliaria imputada (véase la Guía) 069

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables 070

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo { Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que se aplica en esta declaración (*) 071
Importe de 2011 que se aplica en esta declaración (*) 072

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 070. Importe de 2011 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073

Otros gastos fiscalmente deducibles 074

Rendimiento neto (070 - 071 - 072 - 074) 075

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) 076

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) 077

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) 078

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (075 - 076 - 077) y 078 079

Inmueble	Contribuyente titular	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
3	060	061	062	063	064	065

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) (véase la Guía) 067 Período computable (n.º de días): 068 Renta inmobiliaria imputada (véase la Guía) 069

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables 070

Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo { Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 que se aplica en esta declaración (*) 071
Importe de 2011 que se aplica en esta declaración (*) 072

(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 070. Importe de 2011 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073

Otros gastos fiscalmente deducibles 074

Rendimiento neto (070 - 071 - 072 - 074) 075

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) 076

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía) 077

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) 078

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (075 - 076 - 077) y 078 079

• Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas 069) 080	Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas 079) 085
---	--

• Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

	Contribuyente partícipe	NIF de la entidad	Participación (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	094	095	096	097	098	099
Inmueble 2:	094	095	096	097	098	099
Inmueble 3:	094	095	096	097	098	099

D Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios.

	Contribuyente titular	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	090	091	089	092	093
Inmueble 2:	090	091	089	092	093
Inmueble 3:	090	091	089	092	093

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 5

E1

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ☐

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª	Actividad 3.ª
Actividades realizadas			
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	100	100	100
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa (véase la Guía)	101	101	101
Grupo o epígrafe IAE (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)	102	102	102
	Normal Simplificada	Normal Simplificada	Normal Simplificada
Modalidad aplicable del método de estimación directa	103	103	103
	104	104	104
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" (véase la Guía)	105	105	105
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.			
Ingresos íntegros			
Ingresos de explotación	106	106	106
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	107	107	107
Autoconsumo de bienes y servicios	108	108	108
Total ingresos computables (106 + 107 + 108)	109	109	109
Gastos fiscalmente deducibles			
Consumos de explotación	110	110	110
Sueldos y salarios	111	111	111
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	112	112	112
Otros gastos de personal	113	113	113
Arrendamientos y cánones	114	114	114
Reparaciones y conservación	115	115	115
Servicios de profesionales independientes	116	116	116
Otros servicios exteriores	117	117	117
Tributos fiscalmente deducibles	118	118	118
Gastos financieros	119	119	119
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	120	120	120
Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: importes deducibles	121	121	121
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	122	122	122
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	123	123	123
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	124	124	124
Suma (110 a 124)	125	125	125
Actividades en estimación directa (modalidad normal):			
Provisiones fiscalmente deducibles.....	126	126	126
Total gastos deducibles (125 + 126)	127	127	127
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):			
Diferencia (109 - 125)	128	128	128
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (véase la Guía)	129	129	129
Total gastos deducibles (125 + 129)	130	130	130
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido			
Rendimiento neto (109 - 127 ó 109 - 130)	131	131	131
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	132	132	132
Rendimiento neto reducido (131 - 132)	133	133	133

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 133)	136
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2 de la Ley del Impuesto y artículo 26 del Reglamento) (véase la Guía)	137
Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	138
Rendimiento neto reducido total (136 - 137 - 138)	140

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 6

**Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ☐**• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos****Actividad 1.ª**

Contribuyente titular de la actividad 150

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 151

M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la
O aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"
D (véase la Guía) 280
U
L
O
S

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Rendimiento neto previo (suma) 152

Minoraciones: (véase la Guía)

Minoración por incentivos al empleo 153

Minoración por incentivos a la inversión 154

Rendimiento neto minorado (152 - 153 - 154) 155

Índices correctores (véase la Guía)

1. Índice corrector especial 156

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 157

3. Índice corrector de temporada 158

4. Índice corrector de exceso 159

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 160

Rendimiento neto de módulos 161

Reducción de carácter general 166
(5 por 100 del importe de la casilla 161, si ésta es > 0)Reducción para actividades económicas desarrolladas en el
término municipal de Lorca (Murcia) 149
(véase la Guía)Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 162
(véase la Guía)Otras percepciones empresariales 163
(véase la Guía)

Rendimiento neto de la actividad (161 - 166 - 149 - 162 - 163) 164

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años
u obtenidos de forma notoriamente irregular 165
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (164 - 165) 167

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad 150

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 151

M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la
O aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"
D (véase la Guía) 280
U
L
O
S

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Rendimiento neto previo (suma) 152

Minoraciones: (véase la Guía)

Minoración por incentivos al empleo 153

Minoración por incentivos a la inversión 154

Rendimiento neto minorado (152 - 153 - 154) 155

Índices correctores (véase la Guía)

1. Índice corrector especial 156

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 157

3. Índice corrector de temporada 158

4. Índice corrector de exceso 159

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 160

Rendimiento neto de módulos 161

Reducción de carácter general 166
(5 por 100 del importe de la casilla 161, si ésta es > 0)Reducción para actividades económicas desarrolladas en el
término municipal de Lorca (Murcia) 149
(véase la Guía)Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 162
(véase la Guía)Otras percepciones empresariales 163
(véase la Guía)

Rendimiento neto de la actividad (161 - 166 - 149 - 162 - 163) 164

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años
u obtenidos de forma notoriamente irregular 165
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (164 - 165) 167

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 167) 168

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) 169

Rendimiento neto reducido total (168 - 169) 170

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 7

E3

Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ☐

• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Actividad 1.ª

Contribuyente titular de la actividad 171

Actividad realizada. Clave (véase la Guía) 172

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" (véase la Guía) 173

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
Total ingresos	174		

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 175

Reducciones 176

Amortización del inmovilizado material e intangible 178

Rendimiento neto minorado (175 - 176 - 178) 179

Índices correctores (véase la Guía)

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	180
2. Por utilización de personal asalariado	181
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	182
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	183
5. Por actividades de agricultura ecológica	184
6. Por ser empresa cuyo rdto. neto minorado no supera 9.447,91 euros	185
7. Índice corrector en determinadas actividades forestales	186

Rendimiento neto de módulos 187

Reducción de carácter general 188
(5 por 100 del importe de la casilla 187, si ésta es > 0)

Diferencia (187 - 188) 189

Reducción agricultores jóvenes (véase la Guía)
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) 190Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales
(véase la Guía) 191

Rendimiento neto de la actividad (189 - 190 - 191) 192

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años
u obtenidos de forma notoriamente irregular
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) 193

Rendimiento neto reducido (192 - 193) 194

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad 171

Actividad realizada. Clave (véase la Guía) 172

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" (véase la Guía) 173

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
Total ingresos	174		

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 175

Reducciones 176

Amortización del inmovilizado material e intangible 178

Rendimiento neto minorado (175 - 176 - 178) 179

Índices correctores (véase la Guía)

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	180
2. Por utilización de personal asalariado	181
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	182
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	183
5. Por actividades de agricultura ecológica	184
6. Por ser empresa cuyo rdto. neto minorado no supera 9.447,91 euros	185
7. Índice corrector en determinadas actividades forestales	186

Rendimiento neto de módulos 187

Reducción de carácter general 188
(5 por 100 del importe de la casilla 187, si ésta es > 0)

Diferencia (187 - 188) 189

Reducción agricultores jóvenes (véase la Guía)
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) 190Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales
(véase la Guía) 191

Rendimiento neto de la actividad (189 - 190 - 191) 192

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años
u obtenidos de forma notoriamente irregular
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) 193

Rendimiento neto reducido (192 - 193) 194

• Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 194) 195

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) (véase la Guía) 196

Rendimiento neto reducido total (195 - 196) 197

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 8**F Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)****• Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales**

Entidades y contribuyentes partícipes:	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	Entidad 3.ª	
Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad	200	200	200	
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	201	201	201	
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	202	202	202	
Atribución de rendimientos del capital mobiliario:				
Rendimientos a integrar en la base imponible general:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	203	203	203	
Reducciones y minoraciones aplicables (véase la Guía)	204	204	204	
Rendimiento neto computable (203 - 204)	205	205	205	Total
Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable	206	206	206	220
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	209	209	209	
Reducciones y minoraciones aplicables (véase la Guía)	210	210	210	
Rendimiento neto computable (209 - 210). Véase la Guía	211	211	211	Total
Atribución de rendimientos de actividades económicas:				
Rendimiento neto atribuido por la entidad	212	212	212	
Reducciones y minoraciones aplicables (véase la Guía)	213	213	213	
Rendimiento neto computable (212 - 213)	214	214	214	Total
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011:				
No derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales:				
Gainancias patrimoniales atribuidas por la entidad	215	215	215	Total
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	216	216	216	224
Derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales:				
Gainancias patrimoniales atribuidas por la entidad	217	217	217	225
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	218	218	218	Total
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:				
Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos	219	219	219	226
Total				
				746

• Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 48 a 52 del texto refundido de la LIS)

Entidades y contribuyentes socios o miembros:	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	Entidad 3.ª	
Contribuyente a quien corresponden las imputaciones	230	230	230	
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	231	231	231	
Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía)	232	232	232	
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:				
Base imponible imputada	233	233	233	
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	234	234	234	245
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	235	235	235	
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	236	236	236	
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	237	237	237	
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:				
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	239	239	239	Total
				747

• Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	Entidad 3.ª	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	250	250	250	
Denominación de la entidad no residente participada	251	251	251	
Criterio de imputación temporal. Clave (véase la Guía)	252	252	252	
Importe de la imputación	253	253	253	Total
				255

• Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	260
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	261
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	262
Cantidad a imputar	265

• Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

	Institución Inv. Colectiva 1.ª	Institución Inv. Colectiva 2.ª	Institución Inv. Colectiva 3.ª	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	270	270	270	
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	271	271	271	
Importe de la imputación	272	272	272	Total
				275

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 9

G1 Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales**Premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias**

Premios en metálico. Importe total	300		
Premios en especie	301	302	303
Premios exentos de loterías, apuestas y sorteos organizados en otros Estados miembros de la U.E. (letra ñ) art. 7 de la Ley del Impuesto). Importe obtenido en el ejercicio	304		305

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2011	310		
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2011 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos	311		
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2011: Importe ganancias	312		Importe pérdidas.....
Renta básica de emancipación.....	313		314

G2 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales**Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión)**

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3	
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	320	320	320	
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	321	321	321	
Resultados netos:				Totales
Positivos: Ganancias patrimoniales netas	322	322	322	329
Negativos: Pérdidas patrimoniales netas	323	323	323	330

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los valores transmitidos	340	340	340	
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	341	341	341	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2011	342	342	342	
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	343	343	343	
Resultados:				Totales
Ganancias patrimoniales. Importe obtenido	344	344	344	
Ganancias patrimoniales. Importe computable	345	345	345	349
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	346	346	346	
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	347	347	347	350

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:	Elemento patrimonial 1	Elemento patrimonial 2	
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	360	360	
Tipo de elemento patrimonial. Clave (véase la Guía)	361	361	
En caso de inmuebles: Situación. Clave (véase la Guía)	362	362	
Referencia catastral	363	363	
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:			
Fecha de transmisión (día, mes y año)	364	364	
Fecha de adquisición (día, mes y año)	365	365	
Valor de transmisión	366	366	
Valor de adquisición (actualizado en caso de inmuebles)	367	367	
Si la diferencia [366] - [367] es negativa:			
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([366] - [367]) negativa	368	368	
Pérdida patrimonial imputable a 2011	369	369	383
Si la diferencia [366] - [367] es positiva:			
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([366] - [367]) positiva ...	370	370	
Elementos no afectos a actividades económicas:			
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción	371	371	
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	372	372	
Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto)	373	373	
Ganancia patrimonial reducida ([370] - [373])	374	374	
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual)	375	375	
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([374] - [375])	376	376	
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2011	377	377	384
Elementos afectos a actividades económicas:			
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	378	378	
Ganancia patrimonial reducida ([370] - [378])	379	379	
Ganancia patrimonial reducida imputable a 2011	380	380	385

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 10

G2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (continuación)**• Imputación a 2011 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores**

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	390	390	390	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2011 ..	391	391	391	395

Imputación de pérdidas patrimoniales:	Pérdida patrimonial 1	Pérdida patrimonial 2	Pérdida patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	400	400	400	
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2011 ..	401	401	401	405

• Imputación a 2011 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	410	410	410	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2011 ..	411	411	411	415
Método de integración. Clave (véase la Guía)	412	412	412	

G3

Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2011 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención (véase la Guía)	420
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	421
Importe reinvertido hasta el 31-12-2011 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	422
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	423
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	424

G4

Opción por el régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2011 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades y que, desearo optar por el régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deban hacerlo en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de dicho Impuesto.	Contribuyente que opta: 430	N.º de operaciones: 431
	Contribuyente que opta: 432	N.º de operaciones: 433

G5

Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:	Suma de ganancias patrimoniales (224 + 300 + 304 + 310 + 311 + 312 + 314 + 415)	440
	Suma de pérdidas patrimoniales (225 + 313)	441
	Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general	450
	Si la diferencia (440 - 441) es positiva	442
	Si la diferencia (440 - 441) es negativa	442
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:	Suma de ganancias patrimoniales (226 + 329 + 349 + 384 + 385 + 395)	443
	Suma de pérdidas patrimoniales (227 + 330 + 350 + 383 + 405)	444
	Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible del ahorro	457
	Si la diferencia (443 - 444) es positiva	445
	Si la diferencia (443 - 444) es negativa	445

H

Base imponible general y base imponible del ahorro

Base imponible general:	
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general	450
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 a 2010 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla 450)	451
Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta (021 + 050 + 080 + 085 + 140 + 170 + 197 + 220 + 223 + 245 + 255 + 265 + 275)	452
Compensaciones (si la casilla 452 es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):	
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 a 2010 a integrar en la base imponible general	453
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general	454
Base imponible general (450 - 451 + 452 - 453 - 454)	455
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes (442 - 454)	
Base imponible del ahorro:	
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2011 a integrar en la base imponible del ahorro	457
Compensación (si la casilla 457 es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 a 2010 a integrar en la base imponible del ahorro	458
Saldo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas 035 y 221 de las páginas 3 y 8 de la declaración)	459
Compensación (si el saldo anterior es positivo y hasta el máximo de su importe):	460
Saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2007, 2008, 2009 y 2010 a integrar en la base imponible del ahorro	461
Base imponible del ahorro (457 - 458 + 460 - 461)	465

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 11

I Reducciones de la base imponible

• Reducción por tributación conjunta

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe (véase la Guía) 470

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Régimen general

Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones.....	480		480		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2006 a 2010	481		481		
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2011. Cuantía máxima: (véase la Guía)	482		482		
Importes con derecho a reducción (481 + 482). Límite máximo: (véase la Guía)	483		483		
Total con derecho a reducción					500

Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente

Total con derecho a reducción Límite máximo y condiciones: (véase la Guía) 505

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	510		510		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada	511		511		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2006 a 2010	512		512		
Aportaciones realizadas en 2011 por la propia persona con discapacidad (*)	513		513		
Aportaciones realizadas en 2011 por parientes o tutores de la persona con discapacidad (*)	514		514		
Total con derecho a reducción. Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)					530

(*) Cuantía máxima de las aportaciones: (véase la Guía)

• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	540		540		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	541		541		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2007 a 2010	542		542		
Aportaciones realizadas en 2011 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	543		543		
Total con derecho a reducción. Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)					560

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	570		570		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad	571		571		
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2011 por decisión judicial	572		572		
Total con derecho a reducción					585

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	590		590		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010	591		591		
Aportaciones realizadas en 2011 con derecho a reducción. Cuantía máxima: (véase la Guía)	592		592		
Total con derecho a reducción. Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)					600

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro

• Determinación de la base liquidable general

Base imponible general (traslade el importe de esta misma casilla de la página 10 de la declaración) 455

Reducciones de la base imponible general (si la casilla 455 es positiva y hasta el límite máximo de su importe):

Por tributación conjunta. Importe de la casilla 470 que se aplica	610	
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla 500 que se aplica	611	
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla 505 que se aplica	612	
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla 530 que se aplica	613	
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla 560 que se aplica	614	
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla 585 que se aplica	615	
Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes (máx. con derecho a reducción: 600 euros)	616	
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla 600 que se aplica	617	
Base liquidable general (455 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617)	618	
Compensación (si la casilla 618 es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2007 a 2010	619	
Base liquidable general sometida a gravamen (618 - 619)	620	

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Página 12

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro (continuación)**Determinación de la base liquidable del ahorro**

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta misma casilla de la página 10 de la declaración)	465		
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla 465 es positiva y hasta el límite máximo de su importe):			
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla 470 que se aplica	621		
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla 585 que se aplica	622		
Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes. Importe no aplicado en la casilla 616	623		
Base liquidable del ahorro (465 - 621 - 622 - 623)	630		

K Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2011 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes**Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual previsto en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2011 que figuran en las casillas 482 de la página 11 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	640			640		
Aportaciones y contribuciones de 2011 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes (véase la Guía)	641			641		

Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2011 que figuran en las casillas 513 ó 514 de la página 11 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	650			650		
Aportaciones y contribuciones de 2011 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes (véase la Guía)	651			651		

Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por exceder de los límites máximos establecidos o por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2011 que figuran en las casillas 543 de la página 11 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	660			660		
Aportaciones de 2011 no aplicadas cuyo importe podrá reducirse en los 4 ejercicios siguientes (véase la Guía)	661			661		

Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite previsto en el apartado Uno.5.a) de la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones del ejercicio 2011 que figuran en las casillas 592 de la página 11 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	670			670		
Aportaciones y contribuciones de 2011 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes (véase la Guía)	671			671		

L Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar**Cuantificación del mínimo personal y familiar**

Mínimo del contribuyente. Importe (véase la Guía)	675			635		
Mínimo por descendientes. Importe (véase la Guía)	676			636		
Mínimo por ascendientes. Importe (véase la Guía)	677			637		
Mínimo por discapacidad. Importe (véase la Guía)	678			638		
Mínimo personal y familiar (675 + 676 + 677 + 678)	679					
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico (635 + 636 + 637 + 638)	685					

Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas 620 y 679. (Si la casilla 620 es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla 680)	680		
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia (679 - 680) y la casilla 630	681		
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas 620 y 685. (Si la casilla 620 es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla 683)	683		
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia (685 - 683) y la casilla 630	684		

M Datos adicionales**Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 771, 696 y 697 se realizará según las indicaciones específicas que figuran en la Guía de la declaración

Correspondientes a la base liquidable del ahorro (véase la Guía)	686			Correspondientes a la base liquidable general (véase la Guía)	687		
--	-----	--	--	---	-----	--	--

Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial e indemnizaciones de seguros o de ayudas Ley 3/2010

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas 689, 690, 691, 692, 693 y 694 se realizará según las indicaciones específicas que figuran en la Guía de la declaración.

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	688		
Parte de la base liquidable general que corresponda a indemnizaciones de seguros o de ayudas percibidas por titulares de explotaciones agrarias (art. 8 Ley 3/2010)	682		

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 13

N

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de las bases liquidables		
Gravamen de la base liquidable general:		
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla 620. Importes resultantes (véase la Guía)	689	690
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla 680. Importe resultante (véase la Guía)	691	
Aplicación de la escala correspondiente del Impuesto al importe de la casilla 683. Importe resultante (véase la Guía)		692
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ($693 = 689 - 691$); ($694 = 690 - 692$)	693	694
Tipos medios de gravamen ($TME = 693 \times 100 \div 620$); ($TMA = 694 \times 100 \div 620$)	TME	TMA
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ($695 = 630 - 681$); ($696 = 630 - 684$)	695	771
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro (véase la Guía)	696	697
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal ($698 = 693 + 696$)	698	
Cuota íntegra autonómica ($699 = 694 + 697$)		699
Deducciones de las cuotas íntegras		
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)		
	700	701
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	702	703
Por donativos (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	704	705
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.3)	706	707
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994) (véase la Guía)	708	709
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994) (véase la Guía)	710	711
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	712	713
Por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	714	715
Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)	716	772
Por obras de mejora en la vivienda habitual (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	773	
Por obras de mejora en vivienda (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	733	
Deducciones autonómicas:		
Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3 o B.4, según corresponda)		717
Cuotas líquidas		
Cuota líquida estatal ($720 = 698 - 700 - 702 - 704 - 706 - 708 - 710 - 712 - 714 - 716 - 773 - 733$)	720	
Cuota líquida autonómica ($721 = 699 - 701 - 703 - 705 - 707 - 709 - 711 - 713 - 715 - 772 - 717$)		721
Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores		
Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2011	722	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	723	
Deducciones generales de 1997 a 2010:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2011. Parte estatal	724	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	725	
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2011. Parte autonómica		726
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		727
Deducciones autonómicas de 1998 a 2010:		
Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2011		728
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		729
Cuota líquida estatal incrementada ($730 = 720 + 722 + 723 + 724 + 725$)	730	
Cuota líquida autonómica incrementada ($731 = 721 + 726 + 727 + 728 + 729$)		731

• Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ($732 = 730 + 731$)	732
Deducciones:	
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	734
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas	735
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	736
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	737
Compensaciones fiscales: { Por deducción en adquisición de vivienda habitual, para viviendas adquiridas antes del 20-01-2006 (véase la Guía)	738
{ Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años (véase la Guía)	739
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)	
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota	740
Cuota resultante de la autoliquidación ($741 = 732 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740$)	741

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 14

N

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)**Retenciones y demás pagos a cuenta**

Por rendimientos del trabajo	742			Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	748		
Por rendimientos del capital mobiliario	743			Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	749		
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	744			Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	750		
Por rendimientos de actividades económicas (*)	745			Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	751		
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	746			Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	752		
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	747			(*) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.			
Total pagos a cuenta (suma de las casillas 742 a 752)				754			

(*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial (741 - 754)	755		
Deducción por maternidad	Importe de la deducción (véase la Guía)	756	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2011	757	
Resultado de la declaración (755 - 756 + 757)	760		

O

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2011

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2011 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla 731)	775		
50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de (734 + 736 + 737)	776		
50 por 100 del importe de la compensación fiscal por deducción en adquisición de la vivienda habitual: 50% de 738	777		
50 por 100 del importe de la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario: 50% de 739	778		
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente (775 - 776 - 777 - 778)	779		

Si el resultado de la casilla 779 fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

P

Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2011	761		
Devoluciones acordadas por la Administración como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2011	762		
Resultado de la declaración complementaria (760 - 761 + 762)	765		

Q

Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución**Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)**

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla 768, por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla 760) cuya suspensión se solicita (véase la Guía)	768		
Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla 760 - 768) positiva o igual a cero	770		

Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla 769, aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla 760) a cuyo cobro efectivo se renuncia (véase la Guía)	769		
Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia (760 - 769) negativa o igual a cero. Si es negativa, consigna con signo menos	770		

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria.

Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta
794			

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre **Anexo A.1**

Deducción por inversión en vivienda habitual

Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual y cuentas vivienda. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

Adquisición de la vivienda habitual	Inversión con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
A		780	781	
Construcción de la vivienda habitual	Inversión con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
B		782	783	
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	Importe con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
C		608	609	
Cantidades depositadas en cuentas vivienda para la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual	Importe con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
D		784	785	

(*) Límite máximo conjunto: 9.040 euros.

Identificación de cuentas vivienda:
(Datos obligatorios para todos los contribuyentes que practiquen deducción por cantidades depositadas en cuentas vivienda. Cada contribuyente sólo puede ser titular de una cuenta vivienda).

Cuenta 1	Titular de la cuenta	Fecha de apertura	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta
Cuenta 2						

Si alguna de las cuentas vivienda anteriores no se encuentra abierta en cualquier oficina sita en territorio español, marque una "X" 599

Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros

Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	E	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
		786	787	

Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual

Deducción por inversión en vivienda habitual	Parte estatal (780 + 782 + 608 + 784 + 786)	700
	Parte autonómica (781 + 783 + 609 + 785 + 787)	701

Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación: Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 788 NIF del promotor o constructor: 789

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción 790

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2011.

Número de identificación del préstamo hipotecario: 791 Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 792

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (sólo si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1	793	Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: véase Guía)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Cantidades totales satisfechas al arrendador 1	582	F	10,05 por 100	774
NIF del arrendador 2	583			
Cantidades totales satisfechas al arrendador 2	584			
Deducción por alquiler de la vivienda habitual		Parte estatal: el 50 por 100 de 774	716	
		Parte autonómica: el 50 por 100 de 774	772	

Deducciones por donativos

Donativos con límite del 15% de la base liquidable (véase la Guía)	Importe con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
(*) Límite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas 618 y 630.	G	30 por 100	795
Donativos con límite del 10% de la base liquidable (véase la Guía)	Importe con derecho a deducción (**)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
(**) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas 618 y 630 menos el importe consignado en la casilla G.	H	10 ó 25 por 100 (véase la Guía)	796
Deducciones por donativos		Parte estatal: el 50 por 100 de (795 + 796)	704
		Parte autonómica: el 50 por 100 de (795 + 796)	705

Otras deducciones generales de la cuota íntegra

Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO	Importes con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
	I	15 por 100	797
Deducción por inversiones y gastos de interés cultural		Parte estatal: el 50 por 100 de 797	702
		Parte autonómica: el 50 por 100 de 797	703

(*) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas 618 y 630

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla (véase la Guía)	798	
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	Parte estatal: el 50 por 100 de 798	712
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 798	713

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre **Anexo A.2**

Otras deducciones generales de la cuota íntegra (continuación)

Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa

Cantidades depositadas en el ejercicio con derecho a deducción (límite máximo: 9.000 euros) ... J Importe total de la deducción (véase la Guía) 799

Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa { Parte estatal: el 50 por 100 de 799 714
Parte autonómica: el 50 por 100 de 799 715

Identificación de cuentas ahorro-empresa:
(Datos obligatorios para todos los contribuyentes que practiquen esta deducción. Cada contribuyente sólo puede ser titular de una cuenta ahorro-empresa).

Titular de la cuenta	Fecha de apertura	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta
Cuenta 1					
Cuenta 2					

Deducción por obras de mejora en vivienda: obras realizadas y satisfechas en 2011 desde el 7 de mayo (sólo si la base imponible es inferior a 71.007,20 euros anuales).

Indique el número total de viviendas por las que se aplica la deducción: 473

Vivienda 1:
Cantidades satisfechas en 2011 desde el 7 de mayo: 436 Base de la deducción (véase la Guía) K Porcentaje de deducción 20 por 100 437 Importe de la deducción

Porcentaje que tiene el titular de la deducción en la propiedad de la vivienda: 438 Porcentaje total en la propiedad de la vivienda de todos los contribuyentes con derecho a aplicar la deducción: 439

Exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2011 desde el 7 de mayo sobre la base máxima de deducción (a deducir en los cuatro años siguientes) 446

NIF de la persona/entidad que ha efectuado las obras 447 Referencia catastral 448

Vivienda 2:
Cantidades satisfechas en 2011 desde el 7 de mayo: 449 Base de la deducción (véase la Guía) L Porcentaje de deducción 20 por 100 462 Importe de la deducción

Porcentaje que tiene el titular de la deducción en la propiedad de la vivienda: 463 Porcentaje total en la propiedad de la vivienda de todos los contribuyentes con derecho a aplicar la deducción: 464

Exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2011 desde el 7 de mayo sobre la base máxima de deducción (a deducir en los cuatro años siguientes) 466

NIF de la persona/entidad que ha efectuado las obras 467 Referencia catastral 468

Vivienda 3 y siguientes:
Cantidades satisfechas en 2011 desde el 7 de mayo: 469 Base de la deducción (véase la Guía) M Porcentaje de deducción 20 por 100 471 Importe de la deducción

Exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2011 desde el 7 de mayo sobre la base máxima de deducción (a deducir en los cuatro años siguientes) 472

Importe total de la deducción (437 + 462 + 471) 733

Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual: cantidades satisfechas en 2010 pendientes de deducción y obras realizadas y satisfechas en 2011 antes del 7 de mayo (sólo si la base imponible es inferior a 53.007,20 euros anuales).

Cantidades satisfechas en el ejercicio 2010 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración 425 Base de la deducción (véase la Guía) N Porcentaje de deducción 10 por 100 426 Importe de la deducción

Cantidades satisfechas en 2011 antes del 7 de mayo: 427 Base de la deducción (véase la Guía) O Porcentaje de deducción 10 por 100 428 Importe de la deducción

Porcentaje que tiene el titular de la deducción en la propiedad de la vivienda: 429 Porcentaje total en la propiedad de la vivienda de todos los contribuyentes con derecho a aplicar la deducción: 434

Importe total de la deducción (426 + 428) 773

Exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2011 antes del 7 de mayo sobre la base máxima de deducción (a deducir en los cuatro años siguientes) ... 435

NIF de la persona/entidad que ha efectuado las obras 531 Referencia catastral 532

Ejercicio 2011 Primer declarante NIF Apellidos y nombre Anexo A.3

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial**• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público****Deducciones de ejercicios anteriores (salvos pendientes de aplicar).**

	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades			945	
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			946	

Ejercicio 2011. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

		Deducción 2011	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)			947	
Inversiones o gastos a que se refiere el artículo 38.1, 2 y 3 de la LIS			950	
Inversiones medioambientales (art.º 39.1 de la LIS)			951	
Utilización nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la LIS)			952	
Creación de empleo para trabajadores minusválidos (art.º 41 de la LIS)			953	

Ejercicio 2011. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Régimen especial "Alicante 2011"			955	
Régimen especial "Barcelona World Race"			956	
Régimen especial "Guadalquivir Río de Historia"			958	
Régimen especial "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812"			959	
Régimen especial "Londres 2012"			960	
Régimen especial "Alzheimer Internacional 2011"			964	
Régimen especial "Jornadas Mundiales Juventud 2011"			935	
Régimen especial "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada"			936	
Régimen especial "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012"			937	
Régimen especial "Google Lunar X Prize"			938	
Régimen especial "2011: Año Orellana"			948	
Régimen especial "Mundobasket 2014"			954	
Régimen especial "Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013"			961	
Régimen especial "Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España"			962	
Régimen especial "IV Centenario del fallecimiento de El Greco"			963	
Régimen especial "VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela"			965	

(*) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 44.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

• Régimen especial para inversiones en Canarias (art.º 94 de la Ley 20/1991)**Deducciones de ejercicios anteriores (salvos pendientes de aplicar).**

	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Inversiones en la adquisición de activos fijos	50/70%		968	
Restantes modalidades			969	

Ejercicio 2011. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

		Deducción 2011	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)			970	
Inversiones o gastos a que se refiere el artículo 38.1, 2 y 3 de la LIS			973	
Inversiones medioambientales (art.º 39.1 de la LIS)			974	
Utilización nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la LIS)			975	
Creación de empleo para trabajadores minusválidos (art.º 41 de la LIS)			976	

Ejercicio 2011. Inversiones en la adquisición de activos fijos

	Límite			
	50%		978	

(*) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 44.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100.

• Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas 945 + 946 + 947 + 950 + 951 + 952 + 953 + 955 + 956 + 958 + 959 + 960 + 964 + 935 + 936 + 937 + 938 + 948 + 954 + 961 + 962 + 963 + 965 + 968 + 969 + 970 + 973 + 974 + 975 + 976 + 978)	979		
--	-----	--	--

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial	Parte estatal: el 50 por 100 de 979	706	
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 979	707	

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)**• Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas****Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2011**

	Importe de las dotaciones	Inversiones previstas en las letras A, B y D (1.º del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º del art.º 27.4	Pendiente de materializar
Reserva para Inversiones en Canarias 2007	984	985	986	
Reserva para Inversiones en Canarias 2008	988	989	990	991
Reserva para Inversiones en Canarias 2009	992	993	994	995
Reserva para Inversiones en Canarias 2010	939	961	962	963
Reserva para Inversiones en Canarias 2011	966	967	971	972
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2011		996	997	

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Anexo B.1

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Andalucía**

Para los beneficiarios de las ayudas familiares	800		
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas	801		
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes	802		
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual NIF del arrendador: 943	803		Importe de la deducción
Para el fomento del autoempleo	804		
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles	805		
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	806		
Para contribuyentes con discapacidad	807		
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	808		
Por asistencia a personas { Deducción aplicable con carácter general Código Cuenta de Cotización: 940	809		Importe de la deducción
con discapacidad { Si precisan ayuda de terceras personas Código Cuenta de Cotización: 941	810		Importe de la deducción
Por ayuda doméstica	811		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 800 a 811)	717		

Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos o del segundo hijo, si éste es discapacitado	812		
Por adopción internacional de niños	813		
Por el cuidado de personas dependientes	814		
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	815		
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	816		
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	306		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 812 a 816 + 306)	717		

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	817		
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados	818		
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados	819		
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida	820		
Por el arrendamiento de vivienda habitual NIF del arrendador: 943	821		Importe de la deducción
Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores	822		
Para el fomento del autoempleo	823		
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias	824		
Por adopción internacional de menores	825		
Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha	826		
Para familias numerosas	827		
Para familias monoparentales	828		
Por acogimiento familiar de menores	564		
Por certificación de la gestión forestal sostenible	307		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 817 a 828 + 564 + 307)	717		

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Por gastos de adquisición de libros de texto	829		
Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años	830		
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes	831		
Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o fam. numerosas ... NIF del arrendador: 943	832		Importe de la deducción
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	833		
Para los declarantes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido	834		
Por adopción de hijos	835		
Por cuotas satisfechas por el Imp. sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos ..	836		
Por cuotas satisfechas por el Imp. sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de vivienda habitual protegida por determinados colectivos	837		
Para el fomento del autoempleo	838		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 829 a 838)	717		

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Anexo B.2

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad Autónoma de Canarias**

Por donaciones con finalidad ecológica	839		
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	840		
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	841		
Por gastos de estudios	842		
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	843		
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	844		
Por nacimiento o adopción de hijos	845		
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	846		
Por gastos de guardería	847		
Por familia numerosa	848		
Por inversión en vivienda habitual	849		
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad	850		
Por alquiler de vivienda habitual NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	851		
Por la variación del euribor, para contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	852		
Por contribuyentes desempleados	853		
Por obras de rehabilitación o reforma de viviendas	308		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 839 a 853 + 308)	717		

• Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y discapacitados NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	854		
Por cuidado de familiares	855		
Por adquisición o rehabilitación de vivienda Código del municipio: 939 Importe de la deducción	856		
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera	857		
Por acogimiento familiar de menores	858		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 854 a 858)	717		

• Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Por nacimiento o adopción de hijos	859		
Por discapacidad del contribuyente	860		
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	861		
Para contribuyentes mayores de 75 años	862		
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	863		
Por cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación	864		
Por cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o por obras e instalaciones de adecuación de la misma a personas con discapacidad Número de identificación del préstamo con el cual se han financiado las inversiones que dan derecho a esta deducción: 942	865		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 859 a 865)	717		

• Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes afectados por minusvalía	870		
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	871		
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	872		
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	873		
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	874		
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual	565		
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar NIF de la persona empleada: 324 Importe de la deducción	309		
Por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 325 Importe de la deducción	315		
Por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 326 Importe de la deducción	316		
Generado 2011			
Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes	331		875
Por familia numerosa	866		
Por nacimiento o adopción de hijos	867		
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	868		
Por cuidado de hijos menores NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil: 327 Importe de la deducción	869		
Por paternidad	334		
Por gastos de adopción	337		
Importe total aplicado sobre la suma de las casillas 866, 867, 868, 869, 334 y 337	317		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 870 a 874 + 565 + 309 + 315 + 316 + 875 + 317)	717		
Importe de las deducciones autonómicas no aplicadas en el periodo 2011 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:			
Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (casilla 331 - casilla 875)	318		
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad y gastos de adopción (suma de las casillas 866, 867, 868, 869, 334 y 337 - casilla 317)	319		

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Anexo B.3

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad Autónoma de Cataluña**

Por el nacimiento o adopción de un hijo	876		
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana	877		
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos	878		
Por alquiler de la vivienda habitual NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	879		
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado	880		
Para los contribuyentes que queden viudos	881		
Por rehabilitación de la vivienda habitual	882		
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio	883		
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación	566		
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	567		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 876 a 883 + 566 + 567)	717		

• Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo	884		
Por trabajo dependiente	885		
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño	886		
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño	887		
Por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos. NIF arrendador 943 Importe deducción	888		
Por cuidado de familiares discapacitados	889		
Por acogimiento de menores	890		
Por ayuda doméstica	339		
Para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras	348		
Para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores menores de 36 años	351		
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	352		
Para la madre o el padre de familia monoparental	353		
Por partos múltiples	354		
Por obras de mejora en la vivienda habitual	355		
Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico	356		
Por donaciones con finalidad ecológica	357		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 884 a 890 + 339 + 348 + 351 a 357)	717		

• Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos	891		
Por familia numerosa	892		
Por cuidado de hijos menores	893		
Por contribuyentes minusválidos de edad igual o superior a 65 años que precisen ayuda de terceras personas	894		
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	895		
Por alquiler de la vivienda habitual NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	896		
Para el fomento del autoempleo	897		
Por acogimiento familiar de menores	358		
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	359		
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	382		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 891 a 897 + 358 + 359 + 382)	717		

• Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	898		
Por adopción internacional de niños	899		
Por acogimiento familiar de menores	900		
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados	901		
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	902		
Por donativos a fundaciones	903		
Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés	904		
Por gastos educativos	905		

(continúa en la página siguiente)

Ejercicio
2011Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Anexo B.4

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2011 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad de Madrid (continuación)**

Por inversión en vivienda habitual de nueva construcción	906		
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	568		
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	569		
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	586		
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	587		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 898 a 906 + 568 + 569 + 586 + 587)	717		

• Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio previsto en la D.T. segunda Ley 7/2011)	907		
Por donativos para la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia	908		
Por gastos de guardería para hijos menores de tres años	909		
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	910		
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	911		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 907 a 911)	717		

• Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo	912		
Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes	913		
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural Código del municipio: 939 Importe de la deducción	914		
Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual	916		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 912 a 914 + 916)	717		

• Comunitat Valenciana

Por nacimiento o adopción de hijos	917		
Por nacimiento o adopción múltiples	918		
Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados	919		
Por familia numerosa	920		
Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años	921		
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	922		
Para contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	923		
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados	924		
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar	925		
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena	926		
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	927		
Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados	928		
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	929		
Por arrendamiento de la vivienda habitual NIF del arrendador: 943 Importe de la deducción	930		
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio NIF del arrendador: 944 Importe de la deducción	931		
Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual	932		
Por donaciones con finalidad ecológica	933		
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	934		
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	935		
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	936		
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	937		
Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual	938		
Por contribuyentes con dos o más descendientes	588		
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad.	589		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 917 a 938 + 588 + 589)	717		



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

ANEXO II

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Declaración 2011 Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante		Ejercicio ... 2011 Periodo 0A
	Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma y ésta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del/de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al efecto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.		Espacio reservado para la numeración por código de barras
Cónyuge	Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos.		
	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido
Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla 760 o casilla 770 de la declaración).....		770
	Importante: si la cantidad consignada en la casilla 770 ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la página 14 de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla.....		7
Declaración complementaria (3)	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011 de la que se derive una cantidad a ingresar.		
	Resultado de la declaración complementaria		765
Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.		
	NO FRACCIONA el pago 1 SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos 6 Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I1 Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I1. EN EFECTIVO ☐ ADEUDO EN CUENTA ☐ En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago.		
Opciones de pago del 2.º plazo (5)	Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.		
	NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo 2 SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora 3 Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago. Importe del 2.º plazo I2 (40% de la casilla 770)		
Devolución (6)	Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:		
	RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público 4 SOLICITA la devolución por transferencia ... 5 Importe: D Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.		
Cuenta bancaria (7)	Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.		
	Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.		
Firma (8)	_____, a ____ de _____ de _____ Firma/s: Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para incluir en el sobre de la declaración



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2011 Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma y ésta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del/de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al efecto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">NIF</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">1.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">2.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%;">Nombre</td> </tr> </table>	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Ejercicio ... 2011 Periodo 0A Espacio reservado para la numeración por código de barras								
NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre											
Cónyuge	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">NIF</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">1.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">2.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%;">Nombre</td> </tr> </table>		NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre								
NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre											
Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla 760 o casilla 770 de la declaración)..... 770 Importante: si la cantidad consignada en la casilla 770 ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la página 14 de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla..... 7													
Declaración complementaria (3)	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011 de la que se derive una cantidad a ingresar. Resultado de la declaración complementaria 765 Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.													
Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">NO FRACCIONA el pago</td> <td style="border: 1px solid black; width: 10%; text-align: center;">1</td> <td style="border: 1px solid black; width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">SI FRACCIONA el pago en dos plazos</td> <td style="border: 1px solid black; text-align: center;">6</td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> </table> Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I1 Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I1. EN EFECTIVO ☐ ADEUDO EN CUENTA ☐ En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago. Opciones de pago del 2.º plazo (5) Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo</td> <td style="border: 1px solid black; width: 10%; text-align: center;">2</td> <td style="border: 1px solid black; width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora</td> <td style="border: 1px solid black; text-align: center;">3</td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> </table> Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago. Importe del 2.º plazo I2 (40% de la casilla 770)		NO FRACCIONA el pago	1		SI FRACCIONA el pago en dos plazos	6		NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo	2		SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora	3	
NO FRACCIONA el pago	1													
SI FRACCIONA el pago en dos plazos	6													
NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo	2													
SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora	3													
Devolución (6)	Si el importe consignado en la casilla 770 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda: RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público 4 SOLICITA la devolución por transferencia ... 5 Importe: D Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.													
Cuenta bancaria (7)	Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos. Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Código cuenta cliente (CCC)</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">Entidad</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">Sucursal</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">DC</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%;">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </table>		Código cuenta cliente (CCC)				Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta				
Código cuenta cliente (CCC)														
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta											
Firma (8)	_____, a ____ de _____ de _____ Firma/s: Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges													



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2011 Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma y ésta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del/ de los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al efecto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">NIF</td> <td style="border: 1px solid black; width: 30%;">1.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 30%;">2.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">Nombre</td> </tr> </table>	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Ejercicio ...	2 0 1 1	Periodo	0 A
NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre						
	Espacio reservado para la numeración por código de barras								
Cón-yuge	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">NIF</td> <td style="border: 1px solid black; width: 30%;">1.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 30%;">2.º Apellido</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20%;">Nombre</td> </tr> </table>					NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre
NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre						
Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla 760 o casilla 770 de la declaración)..... 770 7								
Declaración complementaria (3)	Resultado de la declaración complementaria 765								
Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	1 Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I1 EN EFECTIVO ☐ ADEUDO EN CUENTA ☐								
	Opciones de pago del 2.º plazo (5)	SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora 2 3 Importe del 2.º plazo I2 (40% de la casilla 770)							
Devolución (6)	4 5 Importe: D								
Cuenta bancaria (7)	Código cuenta cliente (CCC) <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 10%;">Entidad</td> <td style="border: 1px solid black; width: 10%;">Sucursal</td> <td style="border: 1px solid black; width: 10%;">DC</td> <td style="border: 1px solid black; width: 80%;">Número de cuenta</td> </tr> </table>					Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						
Firma (8)	_____, a ____ de _____ de _____ Firma/s: Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges								



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2011

Segundo plazo

Modelo
102

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante		Ejercicio ... 2 0 1 1	Periodo 0 A
	Espacio reservado para la numeración por código de barras			
Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).				
	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre

Cónyuge	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2011 01
	(Importe de la casilla 770 del documento de ingreso, modelo 100)
	Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla 01) 02
	A ingresar: (40 por 100 de la casilla 01) 03
Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día 5 de noviembre del año 2012 , inclusive.	

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.								
	Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. adeudo en cuenta								
	Importe I	Código cuenta cliente (CCC) <table border="1"> <tr> <th>Entidad</th> <th>Sucursal</th> <th>DC</th> <th>Número de cuenta</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

Firma (4)	_____ a _____ de _____ de 2012.
	Firma/s:
	Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2011

Segundo plazo

Modelo
102

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante		Ejercicio ... 2 0 1 1	Periodo 0 A
	Espacio reservado para la numeración por código de barras			
Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).				
	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre

Cón-yuge	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2011	01

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.			
	Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. adeudo en cuenta			
	Importe	I		
	Código cuenta cliente (CCC)			
	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

Firma (4)	_____ a _____ de _____ de 2012.	
	Firma/s:	
Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.		

ANEXO III

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante

Si no dispone de etiquetas, deberá adjuntar una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal, salvo que se trate de una declaración negativa, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma y ésta se presente personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del/los declarante/s, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas habilitadas al efecto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

FALTA DE ETIQUETAS / ETIQUETAS CON DATOS IDENTIFICATIVOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) **El primer declarante no disponga de etiquetas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) **La etiqueta adherida contenga errores en los datos identificativos del primer declarante.** En este caso, tache los datos incorrectos sobre la propia etiqueta y cumplimente a continuación los datos correctos que correspondan.

Primer
Declarante

NIF

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre

Tipo de tributación
elegido

Marque
lo que
proceda

Individual

Conjunta

Resultado (según el importe que figura en la casilla 770 del documento de ingreso o devolución, modelo 100)

Marque
lo que
proceda

A ingresar

A devolver:

Solicita la devolución

Renuncia a la devolución
a favor del Tesoro Público

Cero

Declaración
complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2011, marque este recuadro ..

Primera declaración o
cambio de domicilio habitual

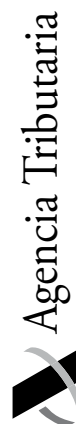
Si ésta es la primera declaración que presenta ante la Agencia Tributaria o si ha cambiado de domicilio habitual desde la anterior declaración presentada sin haber comunicado previamente dicho cambio, indique marcando este recuadro

Suspensión del ingreso
o renuncia al cobro efectivo
de la devolución

Si ha cumplimentado el apartado Q de la declaración solicitando la suspensión total o parcial del ingreso o renunciando, en todo o en parte, al cobro efectivo de la devolución, marque este recuadro



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Delegación de

Administración de

Código Administración.....

2011

RENTA

No olvide incluir en este sobre la siguiente documentación:

- 1.º) **Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas**, se adjuntará una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante. **En declaraciones conjuntas de unidades familiares integradas por ambos cónyuges**, si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas del cónyuge se adjuntará una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).
No obstante, aunque la declaración no lleve adheridas las etiquetas identificativas, no será preciso adjuntar fotocopias del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones negativas, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma que se presenten personalmente, previa acreditación suficiente de la identidad del declarante o declarantes, en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única.
 - 2.º) **Documento de ingreso o devolución**: "ejemplar para incluir en el sobre de la declaración" del documento de ingreso o devolución (modelo 100).
 - 3.º) **Declaración (modelo D-100)**: "ejemplar para la Administración" de las páginas y anexos de la declaración en las que haya cumplimentado algún dato. (Como mínimo, deberán incluirse las páginas 1, 2, 10, 11, 12, 13 y 14 de la declaración).
- Contribuyentes sometidos al régimen de transparencia fiscal internacional:**
- 4.º) Los siguientes datos de cada una de las entidades no residentes cuyas rentas positivas se incluyan en la presente declaración:
a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social; b) Relación de administradores; c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias; d) Importe de las rentas positivas que se deban incluir en la base imponible de este impuesto; y e) Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.
- Contribuyentes que hayan efectuado en el ejercicio inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias:**
- 5.º) Comunicación de la materialización anticipada en el ejercicio y de su sistema de financiación (artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

SI HA CAMBIADO DE DOMICILIO SIN HABERLO COMUNICADO ANTERIORMENTE O SI ÉSTA ES LA PRIMERA DECLARACIÓN QUE PRESENTA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA, NO OLVIDE INDICARLO EN LA CASILLA PREVISTA A TAL EFECTO EN EL ANVERSO DE ESTE SOBRE.

Atención: los contribuyentes que no realicen actividades económicas deberán comunicar a la Agencia Tributaria el cambio de su domicilio habitual dentro de los tres meses siguientes al mismo, presentando a tal efecto el modelo 030 debidamente cumplimentado. No obstante, si el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas finalizase con anterioridad al término de los citados tres meses, el cambio de domicilio habitual deberá comunicarse en dicha declaración.
Los cambios de domicilio de los contribuyentes que realicen actividades económicas deberán comunicarse presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037).

Por favor, NO GRAPE las páginas de la declaración que vaya a introducir en este sobre

Espacio reservado para la
numeración por código de barras

ANEXO IV



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011
Resumen de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo

100Ejercicio: **2011** Período: **0A****Primer declarante:**

NIF:	Primer apellido:	Nombre:
Segundo apellido:		

Cónyuge:

NIF:	Primer apellido:	Nombre:
Segundo apellido:		

Resumen de la declaración:

Referencia:		Opción de tributación:	
Base liquidable general sometida a gravamen	Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra estatal	Cuota íntegra autonómica
620	630	698	699
Cuota líquida autonómica	Resultado de la declaración	Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente:	
721	760	779	

Declaraciones positivas:Resultado de la declaración (a ingresar) **760**☐ **Solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria.**

Al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicito la suspensión del ingreso del resultado positivo de mi declaración en un importe igual a **768**

por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado mi cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración individual en el mismo importe que el del ingreso cuya suspensión se solicita.

En consecuencia, el resto del resultado positivo de la declaración asciende a **770**

Fraccionamiento del pago y domiciliación del ingreso.

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar en dos plazos el pago de la cantidad que figura en la casilla **770** y consigne en la casilla **I1** el importe que vaya a domiciliar en Entidad colaboradora: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago **1**

SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos **6**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) **I1**

Opciones de pago del segundo plazo.

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo **2**

SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora **3**

Importe del 2.º plazo (40% de la casilla **770**) **I2**

Declaraciones a devolver:Resultado de la declaración (a devolver) **760**☐ **Renuncia, total o parcial, al cobro efectivo de la devolución.**

Al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manifiesto mi renuncia al cobro efectivo de la devolución del resultado negativo de mi declaración en un importe igual a **769**

y acepto expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración individual de mi cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

En consecuencia, el resto del resultado negativo de la declaración asciende a **770**

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **4** **SOLICITA** la devolución por transferencia **5** **Importe:** **D**

Cuenta bancaria:

Si la declaración es positiva: cuenta de la que sea titular en la que se domicilia el pago de la totalidad o del primer plazo y, en su caso, el pago del segundo plazo.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución: cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

Firma:

Manifiesto/manifiestamos que son ciertos los datos personales que figuran en este documento y que la totalidad de los datos consignados en el apartado "Resumen de la declaración" concuerdan con los reflejados en el ejemplar de dicha declaración entregado por la Agencia Tributaria, la cual refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

....., a de de

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge; (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

ANEXO V



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011
Confirmación del borrador de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo

100

Importante: no producirán efectos ante la Administración tributaria las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuran impresos en este documento, salvo los que, en su caso, se referan al código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria.

Primer declarante.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]

Nombre: [NOMBRE]

Domicilio: [SIGLA] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] [PISO] [PRTA.]

[MUNICIPIO] [PROVINCIA] [C. POSTAL]

Espacio reservado para el código de barras
identificativo del primer declarante.

Ejercicio: **2011** Período: **0A**

Número de justificante:

[10NNNNNNNNNN N]

Espacio reservado para código de barras

Cónyuge.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]

Nombre: [NOMBRE]

Resumen de la declaración correspondiente al borrador remitido por la Agencia Tributaria.

Opción de tributación:

Base liquidable general sometida a gravamen 620	Base liquidable del ahorro 630	Cuota íntegra estatal 698	Cuota íntegra autonómica 699	Cuota líquida estatal 720
Cuota líquida autonómica 721	Resultado de la declaración 760	Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente: 779		

Resultado a ingresar o a devolver **770****Fraccionamiento del pago e ingreso.**

Si el importe que figura en la casilla 770 es una cantidad positiva indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago **1** SÍ FRACCIONA el pago en 2 plazos **6**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) **I1**

Indique la forma de pago:

EN EFECTIVO ☐ ADEUDO EN CUENTA ☐
(el pago será cargado en cuenta en el momento de la presentación)

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del segundo plazo.

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA **2** SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo **3**

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo **I2**
(40% de la casilla 770)

Devolución. Si el importe que figura en la casilla 770 es una cantidad negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **4** SOLICITA la devolución por transferencia **5** Importe: **D**

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria.

Si el importe que figura en la casilla 770 es una cantidad positiva y opta por realizar el pago o pagos correspondientes mediante adeudo en cuenta o domiciliación bancaria, consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desee que le sean cargados dichos pagos.

Si el importe que figura en la casilla 770 es una cantidad negativa y solicita la devolución, consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desee que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Código cuenta cliente (CCC)										Número de cuenta									
Entidad	Sucursal	DC																	

Firma.

....., a de de

Manifiesto/manifiestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso
de matrimonios en tributación conjunta)

Ejemplar para el contribuyente



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2011
Confirmación del borrador de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo

100

Importante: no producirán efectos ante la Administración tributaria las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuran impresos en este documento, salvo los que, en su caso, se referan al código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria.

Primer declarante.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)

Ejercicio: **2011** Período: **0A**

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]

Nombre: [NOMBRE]

Domicilio: [SIGLA] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] [PISO] [PTA.]

[MUNICIPIO] [PROVINCIA] [C. POSTAL]

Espacio reservado para el código de barras
identificativo del primer declarante.

Número de justificante:

[10NNNNNNNNNN N]

Espacio reservado para código de barras

Cónyuge.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]

Nombre: [NOMBRE]

**Resumen de la declaración correspondiente al borrador remitido
por la Agencia Tributaria.**

Resultado a ingresar o a devolver **770****Fraccionamiento del pago e ingreso.****Opciones de pago del segundo plazo.**NO FRACCIONA el pago **1****2** SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo **3**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la
Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) **I1**EN EFECTIVO ☐ ADEUDO EN CUENTA ☐Importe del 2.º plazo **I2**
(40% de la casilla 770)**Devolución.**RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **4**SOLICITA la devolución por transferencia **5**Importe: **D****Cuenta bancaria.**

Código cuenta cliente (CCC)									
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

Firma.

....., a de de

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Ejemplar para la Entidad colaboradora – AEAT



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

ANEXO VI

Impuesto sobre el Patrimonio

Página 1

Modelo

Declaración**Ejercicio 2011****D-714**☐ **Sujeto pasivo****Datos de identificación del sujeto pasivo:**

Número de identificación fiscal (NIF).....
Primer apellido.....
Segundo apellido.....
Nombre.....

Sujetos pasivos con discapacidad:

Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de minusvalía que tiene reconocido **9** | |

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

15 Tipo de Vía (1)	16 Nombre de la Vía Pública						
17 Tipo de numeración (2)	18 Número de casa (3)	19 Calificador del número (4)	20 Bloque	21 Portal	22 Escalera	23 Planta	24 Puerta
25 Datos complementarios del domicilio (5)		26 Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)					
27 Código Postal		28 Nombre del Municipio					
29 Provincia		30 Telef. fijo		31 Telef. móvil		32 N.º de FAX	

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address		37 Población/Ciudad	
36 Datos complementarios del domicilio			
38 e-mail		39 Código Postal (7)	
41 País	42 Código País (7)	43 Telef. fijo	44 Telef. móvil
		45 N.º de FAX	

- (1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
(2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
(3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
(4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
(5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ..., etc.).
(6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
(7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

☐ **Modalidades especiales de tributación**

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2011 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, marque una "X" en esta casilla **1** | |

Si en 2011 ha dejado de ser residente en territorio español pero opta por seguir tributando en España por obligación personal, marque una "X" en esta casilla..... **2** | |

Si en 2011 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, marque una "X" en esta casilla..... **4** | |

☐ **Régimen económico del matrimonio**

Gananciales..... **5** | | Separación de bienes **6** | | Otro régimen económico **7** | |

☐ **Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2011**

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2011 (ver Ayuda) **8** | |

☐ **Declaración complementaria**

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2011, indíquelo marcando con una "X" esta casilla **10** | |

☐ **Representante**

NIF | | | | | | | | | | Apellidos y nombre o razón social | | | | | | | | | |

☐ **Fecha de la declaración**

En | | de | | a | | de | | de | |

Ejercicio 2011	NIF	Apellidos y nombre	
Página 3			

1 Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ☐

C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales			
C1. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)			
Epígrafe IAE	Domicilio de la actividad	Descripción del bien o derecho	Valoración (euros)
Total			(a)

C2. Bienes inmuebles no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales			
Epígrafe IAE	Clave (*)	Referencia catastral	Situación (vía pública, número, municipio y provincia)
Total			(b)

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Inmueble urbano; R: Inmueble rústico.

Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales ((a) + (b)) 03

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales			
Epígrafe IAE	Clave (*)	Referencia catastral (en caso de inmuebles)	Descripción de los bienes y derechos y de las deudas derivadas de la actividad
Total (neto de deudas)			04

*) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: U: Inmueble urbano; R: Inmueble rústico.

[illegible]

[illegible]

Ejercicio
2011

NIF

Sujeto
pasivo

Apellidos y nombre

Página 6

1

Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)

G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
Total	11

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas

H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
Total (neto de deudas)	12

H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
Total (neto de deudas)	13

I. Seguros de vida

Entidad aseguradora

Descripción	Valor (euros)
Total	14

J. Rentas temporales y vitalicias

Persona o entidad pagadora

Clave (*)	Importe anualidad (euros)	Valor (euros)
Total		15

*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

Ejercicio 2011	NIF 	Apellidos y nombre 	Página 7
-------------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------

Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves

Descripción	Valor (euros)
Total	16

L. Objetos de arte y antigüedades

Descripción	Valor (euros)
Total	17

M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)

Clave Referencia catastral (*)	Descripción / Situación del bien	Valor del bien (euros)	Valor del derecho (euros)
	Se utilizarán las siguientes claves: U: Usufructo; D: Derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles; y O: Otros derechos reales de uso y disfrute.	Total	18

N. Concesiones administrativas

Descripción	Valor (euros)
Total	19

Ejercicio 2011	Sujeto pasivo	NIF	Apellidos y nombre	Página 8
-------------------	------------------	-----	--------------------	----------

1 Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ☐

O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial

Descripción	Valor (euros)
.....	
.....	
.....	
Total	20

P. Opciones contractuales

Descripción	Valor (euros)
.....	
.....	
.....	
Total	21

Q. Demás bienes y derechos de contenido económico

Descripción	Valor (euros)
.....	
.....	
.....	
.....	
Total	22

2 Deudas deducibles

Descripción	Valor (euros)
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
Total	24

Ejercicio
2011Sujeto
pasivo

NIF

Apellidos y nombre

Página 9

③

Resumen del patrimonio neto: base liquidable**Bienes y derechos no exentos**

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01		
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02		
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03		
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta ...	05		
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.			
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06		
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07		
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.			
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08		
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09		
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10		
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11		
I. Seguros de vida	14		
J. Rentas temporales y vitalicias	15		
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16		
L. Objetos de arte y antigüedades	17		
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18		
N. Concesiones administrativas	19		
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20		
P. Opciones contractuales	21		
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22		
Total bienes y derechos no exentos	23		
(01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)			

Deudas deduciblesTotal deudas deducibles **24** **Base imponible y base liquidable**Base imponible (23 - 24) **25** Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda) **26** Base liquidable (25 - 26) **27**

④

Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:			
A1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60		
A1. Vivienda habitual: valor exento	61		
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04		
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:			
H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12		
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13		

⑤

Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio **28**

Ejercicio 2011 Página 10

6 Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla 27) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas 455 y 465 de la declaración del IRPF) 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 6.a) de la disposición transitoria vigésima segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas 698 y 699 de la declaración del IRPF) 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (34 - 35 + 36) 37

• Si la casilla 33 es mayor o igual que la casilla 37, traslade el importe de la casilla 29 a la casilla 40.

• Si la casilla 33 es menor que la casilla 37, la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso (37 - 33) 38

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla 29) menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39) 40

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{40}{27} \times 100$ TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero (a)

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero (b)

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos (42 ÷ 25 x 40) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40) 44

• Cuota minorada

Cuota minorada (40 - 41 - 44) 45

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2011 ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45.

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar (45 - 50) 55

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2011)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2011 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (55 - 56) 57



ANEXO VII

Impuesto sobre el Patrimonio 2011
Documento de ingreso

Modelo

714

Sujeto pasivo	Número de identificación fiscal (NIF).....		Ejercicio 2 0 1 1	Periodo 0 A
	Primer apellido.....		Número de justificante:	
	Segundo apellido.....			
	Nombre.....		Espacio reservado para el número de justificante	

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).	
	Total bienes y derechos no exentos	23
	Base imponible	25
	Base liquidable.....	27
	Cuota íntegra.....	29

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla 55 de la página 10 de la declaración).....	55
--------------------	--	-------------------------

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2011.	
	Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración)	57

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.									
	Importe (casilla 55 o casilla 57, en caso de declaración complementaria)	I								
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I.									
	ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. ☐	DOMICILIACIÓN BANCARIA ☐								
	Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I									
	Código cuenta cliente (CCC) <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta				
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta							

Negativa	Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla 55 es igual a cero)	☐
-----------------	--	--------------------------

Fecha	En a de de
--------------	--

ANEXO VIII

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (CCC): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
EJERCICIO: 2011

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNX

- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNNN N

IMPORTE A INGRESAR: NNNNNNNNNNNN,NN Euros.

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNNN,NN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNNN,NN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surge, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".